



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000278-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

24 MAY 2017

VISTO: El Oficio N° 738-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de abril del 2017 e Informe N° 272-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de mayo del 2017, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000223, de fecha 31 de marzo del 2017 la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado don **BENIGNO BENITES VILLAR**, sobre pago de **Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de quien en vida fue su señor padre don **EDUARDO BENITES CLAVIJO**, hecho ocurrido el día 03 de junio del 2016;

Que, mediante Expediente de Registro N° 71552, de fecha 19 de abril del 2017, don **BENIGNO BENITES VILLAR**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000223, de fecha 31 de marzo del 2017, alegando que la decisión de la resolución recurrida vulnera lo establecido en la Ley del Profesorado N° 24029 y las innumerables sentencias del Tribunal Constitucional, sobre la materia; así mismo refiere que no se encuentra conforme con la Resolución Regional apelada, por no ajustarse a derecho, ya que se ha debido tomar en consideración lo dispuesto en el Artículo 219° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; “**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido**





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0001278-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 MAY 2017

procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no otorgar al administrado como profesor cesante, el subsidio por gastos de sepelio por fallecimiento de familiar directo; teniéndose en cuenta que el cese del recurrente se originó antes de la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944;

Que, en relación a ello, cabe mencionar en primer lugar, que de conformidad con el Artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el profesor tiene derecho a **subsidio por luto y sepelio** al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio;

Que, en ese mismo sentido, el numeral 135.1 del Artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: "El subsidio por luto y sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte en los siguientes casos: a) Por el **fallecimiento del profesor**: al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios; y b) **Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor**. Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco";

Que, de acuerdo a las normas legales antes expuesta, es de señalarse que los citados dispositivos no hacen referencia en ninguno de sus extremos beneficios sobre subsidios por luto y gastos de sepelio al **docente pensionista**, pues estas normas regulan solamente la relación del **docente en actividad**, así como a los deudos al fallecer el profesor activo;

Que, visto el Informe Escalonario N° 0014/2017-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 14 de febrero del 2017 obrante a folios nueve (09), se advierte que el administrado don **BENIGNO BENITES VILLAR**, tiene la condición de cesante a partir del 30 de agosto del 2002 según Resolución Regional Sectorial N° 003141/2002, de lo que se corrobora que el recurrente cesó bajo el régimen laboral de la Ley N° 24029, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, ahora bien, respecto a la norma en que se ampara el administrado recurrente don **BENIGNO BENITES VILLAR**, en su condición de pensionista, para solicitar el subsidio por **GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su señor padre, ocurrido el día 03 de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000278-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 24 MAY 2017

junio del 2016, es de precisar que en las disposiciones de la derogada Ley del Profesorado Nº 24029 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-90-ED no se advierte el reconocimiento de los gastos de sepelio de familiar directo, pues este subsidio sólo correspondía a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes del sepelio del profesor activo o pensionista, tal como lo prescribe el Artículo 222º del Reglamento bajo comentario;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don BENIGNO BENITES VILLAR contra la Resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 272-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de mayo del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don BENIGNO BENITES VILLAR, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000223, de fecha 31 de marzo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
GERENTE GENERAL

